

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2011-12763** *Notificación de incoación de expediente de denuncia 223/11.*

Con fecha 29 de julio de 2011 se ha dictado el siguiente decreto, cuya notificación a la interesada, doña Filomena Maza López, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

Visto el informe técnico emitido tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en c/ La Albericia, n.º 16, en el que se hace constar que:

Se trata de una construcción tradicional, construida en 1920, según catastro, a base de muros de carga de ladrillo, estructura de madera y cubierta de teja, con dos plantas y ático.

Girada visita de inspección a la dirección de referencia, se ha comprobado que el revoco y pintura de la fachada principal se encuentran en mal estado, mostrando áreas en las que ya se han producido desprendimientos y otras en las que está a punto de ocurrir. También los aleros y balcones se encuentran en mal estado debido a un prolongado abandono. Esta situación puede resultar peligrosa en caso de caer trozos sueltos de madera.

El deber de conservación de los edificios en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato corresponde a los propietarios, según el artículo 200.1 de la Ley de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el 1.3.3 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

Por lo tanto, a la vista de las deficiencias observadas y comprobando que la edificación no cumple con las condiciones mínimas que debe reunir todo inmueble, se considera se debe ordenar a la Comunidad de Propietarios implicada, la realización de las obras necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas condiciones, reparando los elementos constructivos dañados, según se recoge en el artículo 1.3.7 del vigente Plan General.

En consecuencia, se debe requerir a la propiedad para reparar las deficiencias señaladas, reponiendo adecuadamente los enfoscados, embonados de los aleros y balcones y canalones.

En consecuencia,

### DISPONGO

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho inmueble, y en su caso ordenar a la propiedad las obras precisas para su reparación.

Dar traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de diez días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de tres meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad.”

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 13 de septiembre de 2011.  
El concejal delegado, Cesar Díaz Maza.

2011/12763

CVE-2011-12763